

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2019



CENTRO DE DERECHOS
HUMANOS **udp**

FACULTAD DE DERECHO

**INFORME
ANUAL
SOBRE
DERECHOS
HUMANOS
EN CHILE
2019**

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2019
VV.AA.

Primera edición: noviembre de 2019
ISBN 978-956-314-453-6

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
Av. República 105
Teléfono (56-2) 2676 2601
Santiago de Chile
www.derecho.udp.cl

Editor general: Francisca Vargas Rivas
Diseño: Mg Estudio

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.



Licencia Creative Commons: Atribución – NoComercial – CompartirIgual: Los artículos de este libro pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

**INFORME
ANUAL
SOBRE
DERECHOS
HUMANOS
EN CHILE
2019**

**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
FACULTAD DE DERECHO – UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**



DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN CHILE: AVANCES Y DEUDAS PENDIENTES EN TIEMPOS CONTRADICTORIOS¹

1 Capítulo escrito por Tomás Vial Solar. Se agradece los informes y trabajos de los alumnos de derecho UDP, David de Vera, Nicole Parra, Sebastián Gajardo y Nicolás Pérez.

“Yo solo soy un cobarde, un maricón culiado. Liceo de mierda, todo su entorno, las niñas, toda la gente en general de ahí me colapsó. Creí e intenté salir de esto solo, talvez tenía arreglo, pero dejé de intentarlo”.²

SÍNTESIS

El presente capítulo analiza la situación de ataques y agresiones físicas contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); la situación actual del proyecto de matrimonio igualitario y la familia homoparental, especialmente lo relativo al proyecto que modifica la ley de adopción; los derechos de las personas trans, las peticiones de modificación de la Ley Antidiscriminación y fallos del Tribunal Constitucional, bajo los estándares del sistema internacional de derechos humanos. El capítulo finaliza con conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: violencia, matrimonio igualitario, familia homoparental, adopción, derecho a la identidad de género.

2 Carta del joven trans Matías de la Fuente, quien se suicidó en Copiapó, el 16 de mayo de 2019. Extracto publicado en: *La Tercera*: “Marcela Guevara, madre de José Matías de la Fuente: ‘Él no significaba nada para la gente del colegio’”. 2 de junio 2019.

INTRODUCCIÓN

El panorama descrito en este capítulo presenta sombras y algunas luces. En el período entre junio de 2018 y junio de 2019, que cubre este capítulo, se muestran importantes avances como la aprobación y publicación de la Ley de Identidad de Género, Ley 21.120, amén de la aprobación en la Cámara de Diputados del proyecto de reforma a la ley de adopción, que permitiría adoptar hijos a las parejas de mismo sexo bajo Acuerdo de Unión Civil, AUC. Pero, en paralelo a estos progresos, que permiten al Estado de Chile ir avanzando en el cumplimiento de sus compromisos internacionales de derechos humanos, se mantienen realidades a nivel social de profunda discriminación, que alcanzan, junto al rechazo y la agresión, incluso el asesinato. A nivel legislativo y de políticas públicas se avanza en el respeto y protección de los iguales derechos de las personas LGBTI, sin embargo, se mantiene una cultura y prácticas que niegan esos derechos, incluyendo los más básicos y esenciales como lo son el de la vida, la integridad física y psíquica y la libertad y seguridad personal. Esto debiera provocar la reflexión de los actores sociales y, en particular, de los agentes y órganos de Estado. Es responsabilidad del Estado no solo no violar esos derechos, lo que se denomina obligación de respeto, sino que además garantizarlos efectivamente. Si una joven trans o una pareja de mujeres lesbianas no pueden caminar por las calles de Chile sin ser acosadas o, peor aún, agredidas o violentadas verbal o físicamente, el Estado chileno ha fallado en dar esa debida protección. El desafío central en la actualidad en materia de derechos humanos de las personas LGBTI es ver cómo se asegura que esas vulneraciones no se produzcan o, al menos, que sean hechos excepcionales, y que, de ocurrir, sean debida y prontamente investigados y sancionados. Al respecto, la total ausencia en la cuenta presidencial, del sábado 1 de junio, de cualquiera de los temas que involucran a personas LGBTI es sin duda una mala señal.

Este capítulo cubre estas materias en varias secciones. La primera revisa en forma sintética, pues no se pretende entregar un recuento

exhaustivo de todos los hechos,³ los principales eventos de agresión física, homicidios entre ellos, que por su gravedad merecen particular atención. La segunda sección, describe el estado de avance (o no) del proyecto de matrimonio igualitario. La tercera, revisa los avances y deudas en materia de igual reconocimiento del derecho de las personas a sus relaciones afectivas y a conformar una familia. La sección cuarta, da cuenta de los principales hechos en relación a las personas trans, relativos a su reconocimiento del derecho a la identidad. La quinta sección, desarrolla dos asuntos: las sentencias del Tribunal Constitucional en relación a los derechos de las personas LGBTI y los anuncios, no materializados, de modificación a la Ley Antidiscriminación. Se finaliza con conclusiones y recomendaciones específicas.

1. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGBTI

Durante el periodo bajo análisis, continúa el preocupante patrón de graves ataques físicos y homicidios contras gays, lesbianas y trans. En los medios de prensa revisados durante dicho periodo, se contabilizan al menos 20 casos de este tipo, varios de los cuales han sido objeto de denuncia por parte de organizaciones de la diversidad sexual.

En el segundo semestre de 2018, entre los más graves se cuenta el homicidio de Felipe Olguín, asesinado el 28 de agosto en Puente Alto, tras recibir repetidos ataques verbales homofóbicos por parte del agresor. El 23 de mayo de este año el Tribunal Oral en lo Penal condenó a la pena de tres años y un día de internación cerrada al victimario J.A.S.I, que al momento del hecho tenía 15 años, circunstancia que tomó en consideración el tribunal para no aplicar una pena mayor. Al respecto, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (en adelante, Movilh) criticó⁴ la decisión señalando que, dadas las circunstancias, se debió aplicar la agravante contemplada en la Ley Zamudio introducida en el Código Penal, cuando se comete un delito motivado por la orientación sexual o identidad de *género* de la víctima.⁵ Sin perjuicio de que, por no poseerse los antecedentes precisos del proceso penal, no fue posible realizar un juicio informado sobre si está correctamente dictada o no la sanción penal, dadas las circunstancias del hecho y la edad del perpetrador, es necesario tener presente en este, y en todos los casos que se narran a continuación, que el Estado está obligado a sancionar estos delitos y a investigarlos cabalmente. Como ha señalado la CIDH en su Informe sobre Violencia contra personas Gays, Lesbianas, Bisexuales,

3 Esto lo realiza en forma muy completa el Informe de MOVILH. Véase para ello XVII Informe Anual de Derechos Humanos, 2019.

4 Movilh.cl.

5 Artículo 12 del Código Penal.

Trans e Intersex, del 2015, “se observa un creciente consenso respecto del reconocimiento legal de crímenes motivados por la percepción de la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas como factores agravantes en los casos de crímenes cometidos contra personas LGBT”⁶. La CIDH en eso es consecuente con el mandato de la propia Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 13, párrafo cinco, mandata sancionar toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Entre estas categorías se cuenta, por la propia interpretación que hace la Corte IDH en el caso *Atala versus Chile*, la orientación sexual y la identidad de género. Esta obligación está también señalada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, la que en su Informe, de 2015, al Consejo de Derechos Humanos sobre discriminación contra personas por motivación de orientación sexual e identidad de género, ha recomendado a los Estados que:

a) Promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas;

b) Investiguen, sin demora y de manera exhaustiva, los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exijan responsabilidades a los autores y proporcionen reparación a las víctimas.⁷

Sin perjuicio de que en Chile la ley penal actual contempla, en el artículo 12, numeral 21⁸ dichas agravantes, es la segunda obligación, la de investigar, como se verá más abajo, la que parece más urgente cumplir.

En un segundo caso, el de José Luis Ferrada, ocurrido en Coihueco, la familia denunció que el motivo habría sido la homofobia.⁹ Un tercer caso, ocurrido en marzo de este año en la ciudad de Puerto Montt, fue el homicidio de Alirio Andrade, hombre gay cuyo cuerpo fue hallado dentro de su domicilio. Una semana después la fiscalía

6 CIDH, Informe sobre Violencia contra personas Gays, Lesbianas, Bisexuales, Trans e Intersex, 2015, p. 239.

7 Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos, Informe Discriminación y violencia contra personas por orientación sexual e identidad de género, A/HRC/29/23, 2015, p. 22.

8 Artículo 12, número 21. “Cometer el delito o participar en él motivado la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.”

9 Cooperativa: “Coihueco: PDI busca a autores del crimen contra hombre de 52 años”. 28 de agosto 2018.

imputó de homicidio, violación y dos robos a Bastián Chamorro, quedando en prisión preventiva. La fiscal a cargo del caso señaló que la motivación del homicidio habría sido de carácter pasional.¹⁰

Respecto a las agresiones físicas, sin duda el caso que más conmovió a la opinión pública, en el período revisado, fue el de Carolina Torres, joven lesbiana que resultó atacada por dos hermanos mientras caminaba con su polola en Pudahuel, el 14 de febrero de este año, tras asistir a un partido de fútbol.¹¹ A raíz de que fue golpeada con un palo en su cabeza y recibió patadas en la espalda, terminó con una fractura de cráneo y una hemorragia interna, lesiones que la mantuvieron por varios días en estado de gravedad. El hecho, que causó gran conmoción pública, fue rechazado incluso por el Presidente de la República, llevando a la Intendencia de Santiago y a la Subsecretaría de Prevención del Delito a presentar querellas.¹² Posteriormente, dos sospechosos de la agresión fueron detenidos por personal de la PDI y formalizados por el delito de homicidio frustrado con la agravante de la motivación por odio.¹³ Los hechos también llevaron al gobierno a anunciar, en las palabras del subsecretario del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Ecardo Hantelmann, una consulta ciudadana para estudiar modificaciones a la Ley Zamudio.¹⁴ Otro caso de notoriedad pública fue el de un joven trans, Matías Mella, de 18 años, quien denunció una violenta agresión por parte de encapuchados que le marcaron uno de sus brazos con la esvástica nazi.¹⁵

Estas reacciones de la autoridad, que esperamos se traduzcan en avances efectivos y en las sanciones ejemplares que los hechos reclaman, deben ser contrastadas con la ineficacia de la investigación y sanción penal, respecto de crímenes anteriores tanto o más graves que los aquí descritos. El caso paradigmático es el de la joven Nicole Saavedra, de 23 años, cuyo cuerpo apareció el 25 de junio del 2016 en las inmediaciones del Embalse Los Aromos, en la comuna de Limache. El cuerpo de Nicole estaba golpeado y maniatado y la autopsia determinó que falleció tras recibir múltiples traumatismos en el cráneo y en el rostro. Hasta la fecha no existen ni sospechosos

10 Radio Sago: "Por cuatro delitos formalizaron sujeto autor de crimen pasional en Puerto Montt". 16 de marzo 2019.

11 La Tercera: "La historia detrás del ataque lesbofóbico a Carolina Torres". 15 de febrero 2019.

12 Radio Universidad de Chile: "Gobierno presenta querrela contra los agresores de Carolina Torres". 17 de febrero 2019.

13 24 horas: "Detienen a autores de golpiza a Carolina Torres: Los dos hermanos confesaron y quedaron en prisión preventiva". 13 de abril 2019. Véase además el capítulo sobre derechos humanos de las mujeres.

14 The Clinic: "Gobierno busca introducir cambios a Ley Zamudio tras ataque lesbofóbico a Carolina Torres". 17 de febrero 2019.

15 El Desconcierto: "Le marcaron esvásticas en su cuerpo: Nazistas atacan a joven trans de 18 años por su identidad de género". 13 de marzo de 2019.

ni inculpados. La familia acusó de negligencia a la fiscalía, logrando la remoción de fiscal encargado del caso.¹⁶

Otro caso reciente que igualmente impactó a la opinión pública fue el suicidio de un joven trans de 16 años, Matías de la Fuente Guevara, el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Copiapó.¹⁷ Posteriormente se reveló una carta del joven, donde critica el constante acoso al que fue sometido, tanto por sus compañeros como por el entorno general del Liceo Sagrado Corazón de esa ciudad, del cual era alumno. Como lo señaló su madre, en una entrevista al diario La Tercera, “él no significaba nada para nadie.”¹⁸ Luego de una reunión con Organizando Trans Diversidades (OTD), una de las organizaciones de personas trans de Chile, la ministra de Educación, Marcela Cubillos, se comprometió a que la Superintendencia iniciaría una investigación, en particular sobre el cumplimiento de la Circular 0768 del Ministerio de Educación, relativa a la forma en que los establecimientos deben reconocer o proteger los derechos de las personas trans.¹⁹

Las situaciones de violencia descritas constituyen claramente una gravísima infracción a los derechos a la vida, integridad física y psíquica, libertad y seguridad personal, contemplados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal física, psíquica), 7 (libertad y seguridad personal), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, es necesario recordar que el deber del Estado es no solo no afectarlos directamente, sino que darles la debida protección, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (artículo 1 de la Convención), tomando todas las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, como impone el artículo 2 de la Convención. Como ha señalado expresamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, “los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos y otros actos de violencia.” “La obligación de investigar es una obligación de medios y no una obligación de resultado”. Sin embargo, los Estados deben asumir seriamente la

16 El Desconcierto: “Tras presión de la familia de Nicole Saavedra: Remueven a fiscal que mantuvo el caso por dos años sin imputados”. 13 de junio de 2018.

17 Biobío Chile: “Movilh denunció suicidio de joven trans en Copiapó tras sufrir bullying en su colegio”. 26 de mayo de 2019.

18 La Tercera: Marcela Guevara, madre de José Matías de la Fuente: “Él no significaba nada para la gente del colegio”. 2 de junio 2019.

19 Otdchile.org. Las dificultades de acceso y las necesidades en materia de salud mental de las personas LGBTI son analizadas con detalle en el capítulo, de este Informe, sobre acceso a la salud mental de personas LGBTI.

obligación de investigar “no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.”²⁰

2. Matrimonio igualitario y Acuerdo de Solución Amistosa (ASA)

Como se analizó en el *Informe 2018*, el gobierno de la presidenta Bachelet introdujo, en septiembre de 2017, el proyecto de ley que modificaba diversos cuerpos legales a fin de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo (Boletín N° 11.422-07). Esto lo hace en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) entre el Estado de Chile y el Movilh, ante la CIDH, a raíz de la denuncia, el 2012, ante ese órgano, de tres parejas del mismo sexo (César Peralta y Hans Arias, Víctor Arce y Miguel Lillo, ambas casadas en Argentina, y de Stephane Abran y Jorge Monardes, casada en Canadá) a las cuales el Estado chileno no les reconoció ese estado civil. El acuerdo, en esta materia, señalaba expresamente que el Estado se comprometía a lo siguiente:

Impulsar en conjunto con los peticionarios un proceso de discusión pública, que se inicia con el presente acuerdo, en torno a matrimonio igualitario y que involucre a la sociedad civil y a los representantes del Gobierno, y se invite al Congreso Nacional, entre otros [...]

Ingresar a la tramitación legislativa dentro del primer semestre de año 2017, un proyecto de matrimonio igualitario.

Adoptar las medidas necesarias, incluidas las acciones de promoción, para impulsar la iniciativa del matrimonio igualitario como un asunto que constituye un interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva.

En junio de 2018, la Fundación Iguales y el Movilh pidieron al gobierno explicaciones por la baja de los sitios web sobre matrimonio igualitario y Ley de identidad de género, creados bajo la administración anterior, en 2017, en concordancia con el Acuerdo de Solución Amistosa.²¹ En ellos se explicaba la relevancia de los proyectos y cómo se estaban tramitando. En agosto de ese año el Movilh entregó una carta, con el apoyo de 44 parlamentarios, al presidente Sebastián Piñera, exigiendo matrimonio igualitario y el cumplimiento del ASA.²²

Para septiembre, la CIDH convocó al gobierno a un encuentro de trabajo, luego de recibir un informe por parte del Movilh, con el objetivo de abordar el estado de avance del Acuerdo de Solución Amistosa. En esa sesión, realizada en octubre, la CIDH advirtió al gobierno que

20 CIDH, *Violencia contra personas LGBTI*, 2015, p. 278.

21 La Tercera: “Piden al Gobierno explicar baja de los sitios webs sobre matrimonio igualitario y ley de identidad de género”. 23 de julio 2018.

22 Movilh.cl: “44 parlamentarios y el Movilh exigen matrimonio igualitario y cumplimiento de Acuerdo de Solución Amistosa”. 28 de agosto de 2018.

debe cumplir lo acordado respecto al matrimonio igualitario y que el punto central del ASA era impulsar este proyecto. Frente a esto, el Gobierno manifestó ante la CIDH que el Estado no tiene obligación de impulsar ni lograr aprobar el matrimonio igualitario, y que ya se han cumplido los tres puntos del Acuerdo de Solución Amistosa, vinculados al matrimonio igualitario.

A raíz de eso, la Comisión de Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados citó al ministro de Justicia, Hernán Larraín, y a la subsecretaria de Derechos Humanos, Lorena Recabarren. Ante la Comisión, el gobierno reafirma, a través del ministro Larraín, que sí cumplió lo señalado por el Acuerdo de Solución Amistosa respecto a matrimonio igualitario y que no tienen la obligación de impulsar su aprobación.

En noviembre, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, previsto en la Ley 20.885, que creó la Subsecretaría, revisa cambios al plan de Derechos Humanos de la ex presidenta Michelle Bachelet, modificando el llamado a “promover” el proyecto de ley de matrimonio igualitario por un “monitoreo” o “seguimiento” a realizarse por el actual gobierno, actitud que fue criticada por Movilh e Iguales. En enero de 2019, se reactiva la discusión del proyecto de ley sobre matrimonio igualitario en el Congreso. El presidente de la Comisión de Constitución, Francisco Huenchumilla, puso en tabla el proyecto, llamando a una sesión para el miércoles 9 de enero, con el objetivo de continuar el estudio del proyecto de ley. El gobierno se restó a esta sesión. En marzo de 2019, Jaime Quintana asumió como nuevo presidente del Senado y se comprometió con la aprobación del proyecto de ley de matrimonio igualitario para este año en la sala del Senado.²³ Sin embargo, pese a estos anuncios, no se advierte ningún avance en la discusión legislativa hasta la fecha de cierre de este *Informe*, es decir a casi dos años de su introducción en el Congreso.

Esta falta de actividad de los poderes legislativos contrasta con un creciente apoyo de la opinión pública al matrimonio entre personas del mismo sexo, como lo muestran varias encuestas publicadas en el período. Así, la encuesta UC Bicentenario, realizada en convenio con GFK Adimark²⁴ y hecha pública en enero de este año, señaló que un 52% de los chilenos está de acuerdo con el matrimonio igualitario. Por su parte, la encuesta del Centro de Estudios Públicos (CEP) del período octubre-noviembre de 2018, señaló un ligero aumento de los chilenos a favor del matrimonio igualitario, con un 40% de los encuestados declarándose de acuerdo o muy de acuerdo.²⁵

23 La Tercera: “Quintana tras reunión de la mesa del Senado con Piñera: ‘Le hemos dicho al Presidente que hagamos un debate a lo Macri’”. 14 de marzo de 2019.

24 Encuestabicentenario.uc.cl.

25 CEP, encuesta octubre-noviembre, de 2018.

Consistente con lo aprobado en el Comité Interministerial, a comienzo de septiembre el gobierno ingresó a Contraloría el decreto con el Plan Nacional de Derechos Humanos modificado, en esos términos,²⁶ lo que fue criticado por las organizaciones de la diversidad como un incumplimiento de ASA.²⁷

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-24-2017, sobre la protección de los vínculos de parejas del mismo sexo, ha sido clara en afirmar que “La Convención Americana protege, en virtud del derecho a la protección de la vida privada y familiar (artículo 11.2), así como del derecho a la protección de la familia (artículo 17), el vínculo familiar que puede derivar de una relación de una pareja del mismo sexo. La Corte estima, también, que “deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales, de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 1.1 y 24), todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar protegido entre personas del mismo sexo.”²⁸ De este modo, la inacción del Estado en lo que se refiere a avanzar en el proyecto de matrimonio igualitario y más aún la modificación del Plan Nacional de Derechos Humanos en este punto, constituyen una clara infracción de esos derechos, que debe ser subsanada a la brevedad, y también del principio de cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales por parte del Estado.²⁹

3. FAMILIA HOMOPARENTAL³⁰

3.1. Familia homoparental: visiones generales

Considerando la tramitación del proyecto de ley sobre la reforma integral al sistema de adopción, el tema de las familias homoparentales fue tocado en diversos ámbitos de la sociedad chilena.

En primer término, se puede observar que hay un apoyo ciudadano importante y constante a los derechos de la familia homoparental. Prueba de ello es la encuesta CADEM, cuyos resultados se dieron a conocer en julio de 2018. Allí se reveló que el respaldo a la adopción

26 El Mercurio: “Plan Nacional de Derechos Humanos reabre polémica por matrimonio entre personas del mismo sexo”. 6 de septiembre 2019.

27 *La Tercera*: “La promesa incumplida de la oposición con el matrimonio igualitario”. 6 de septiembre de 2019.

28 Corte IDH, OC-24, párrafo 228.

29 Es necesario recordar que el proyecto es consecuencia de la obligación del Estado acordado ante la CIDH en el ASA y que sobre aquél la Contraloría General de la República ha dictaminado, en su dictamen N°6.823, de 9 de marzo del 2018, que el acuerdo es plenamente legal y vinculante. Pudiera ser que este es un problema que cruza al Estado de alcanzar acuerdos que luego no se materializarán, i.e. caso hermanas Arce.

30 La sección sobre familia homoparental fue redactada mayormente por el alumno de derecho UDP David de Vera.

de niños, niñas y adolescentes por parte de parejas homoparentales es del 52%, una cifra que ha ido aumentando hasta 10 puntos porcentuales en los últimos seis meses en las diferentes encuestas realizadas.³¹ Además, en noviembre se realizó una marcha a favor del matrimonio igualitario y la familia homoparental, organizada por Movilh, a la cual asistieron alrededor de 80 mil personas, en una masiva muestra de apoyo a esta causa.

En segundo término, el mundo político también ha participado y ha dado su opinión al respecto. El propio subsecretario de Justicia estimó positivas las modificaciones que eliminaron la discriminación a parejas homoparentales en el proyecto de ley sobre adopciones.³² No obstante, algunos diputados de la bancada RN consideraron un error que se aprobara en la Comisión de Familia el estipular que las figuras paterna y materna puedan ser reemplazadas por dos personas del mismo sexo, por lo que anunciaron que van a retomar gestiones en La Moneda para trabajar en la modificación del proyecto de ley.

En tercer término, dentro de los tribunales, el tema de las familias homoparentales ha estado presente en ciertos casos llevados ante la justicia, aunque no con resultados favorables para las familias demandantes. Por ejemplo, tenemos el caso de las convivientes civiles Mayra Opazo y Constanza Monsalves contra el Registro Civil, por haberse negado ese organismo a inscribir a ambas como madres de Martina. La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de protección interpuesto por la pareja por dos votos contra uno. Con todo, y si bien los magistrados consideraron que el actuar del Registro Civil fue legal, reconocieron que la intención de inscribirla era legítima y que se encontraban frente a un retraso legislativo que no regulaba esta clase de situaciones.³³ Este caso fue llevado ante la Corte Suprema, la cual confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones, sin oír los alegatos de la parte recurrente, en una decisión que no está fundamentada.³⁴ Finalmente, la pareja de madres lesbianas decidió denunciar al Estado de Chile ante la CIDH, alegando discriminación por parte de los órganos nacionales involucrados, por haberles negado la posibilidad de ser reconocidas como madres de su hija.³⁵

31 Movilh: "Chile: más del 65% apoya el matrimonio igualitario y el derecho a la identidad de género, mientras el respaldo a la adopción homoparental supera el 50%". 10 de julio de 2018.

32 La Tercera: "Magistrados avalan modificación que elimina la discriminación de parejas homoparentales en Ley de Adopción". 24 de enero de 2019.

33 Sentencia Rol 3335-2018, considerando 9°. También en La Tercera: "Justicia rechaza recurso que buscaba que dos mujeres fueran reconocidas como madres de una menor". 15 de junio de 2018.

34 Sentencia Corte Suprema causa rol 15108-2018. Ver además Bío Bío.cl: "Corte confirma rechazo a que pareja de mujeres pueda inscribir a menor como hija de ambas". 26 de julio de 2018.

35 El Mercurio de Valparaíso: "Pareja de lesbianas demandó al Estado por discriminación". 31 de enero de 2019.

Igualmente, tenemos el caso de Jessenia Arias y Solange Ahumada, quienes en noviembre de 2018 presentaron una demanda ante los tribunales civiles para rectificar las partidas de nacimiento de sus hijos mellizos, para que puedan ser inscritos con el apellido de ambas y reconocer su maternidad, ya que el Registro Civil les negó esa posibilidad al momento de la inscripción.³⁶

3.2. Adopción homoparental: el avance del proyecto de ley en el Congreso

En octubre de 2013 el gobierno del presidente Sebastián Piñera, ingresó un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción (Boletín N° 9.119-18), el cual no tuvo grandes avances y solo fue objeto de indicaciones sustitutivas por los gobiernos posteriores. El proyecto introducía una serie de nuevos principios y procedimientos, modificando entre otras cosas el listado de quienes podían adoptar, y dando la posibilidad de modificar la prelación que se señalaba, la que se iniciaba con las personas casadas (al momento de enviarse el mensaje aún estaba en tramitación la ley de acuerdo de unión civil, la que fue publicada recién en abril de 2015).

Sin embargo, con las nuevas indicaciones sustitutivas del segundo gobierno de Sebastián Piñera, dadas a conocer el 6 de junio de 2018, la discusión del proyecto de ley se avivó, especialmente por la intervención de organizaciones LGBTI, las cuales acusaron discriminación y una preferencia por las parejas heterosexuales como únicas familias idóneas para adoptar.³⁷ El reclamo anterior se fundó en los criterios utilizados en los artículos 28 y 39 del proyecto. El primero de estos hace alusión a que, en el caso de la elección de los adoptantes, en lo que se refiere al cuidado personal del niño, niña o adolescente, “se considerará especialmente la existencia de un ambiente familiar donde se pueda ejercer adecuadamente el rol de padre y madre”. El segundo, redirigido por el artículo anterior, inciso segundo, estipula que “tratándose de dos postulantes relacionados entre sí, se deberá considerar (...), especialmente, la existencia de un ambiente familiar donde se pueda ejercer adecuadamente el rol de padre y madre.” Por lo tanto, el proyecto de ley plantea, de acuerdo a estas indicaciones, que la solicitud se acogería de preferencia cuando los adoptantes puedan garantizar un ambiente donde se cumplan los roles de padre y madre.

En base a lo anterior, algunos diputados presentaron indicaciones al proyecto para modificar diversos artículos, entre ellos los dos citados, por

36 El Dínamo: “Pareja de mujeres inicia lucha legal para que sus hijos lleven el apellido de ambas”. 17 de noviembre de 2018.

37 Radio Cooperativa: “Adopciones: Movilh anunció marcha por indicaciones ‘discriminatorias’ del Gobierno”. 6 de junio de 2018.

considerarlos discriminatorios y abiertamente inconstitucionales.³⁸ Igualmente, algunos jueces de familia y diversos abogados expertos en el tema, calificaron las indicaciones presentadas por el gobierno como discriminatorias, ya que impedirían que los jueces pudieran entregar los menores a familias idóneas, independientemente de la composición que tengan.³⁹

Luego de ello, en el transcurso de 2018, el proyecto tuvo grandes avances dentro de la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados. Respecto a la familia homoparental, cabe destacar, en primer lugar, la aprobación del primer artículo del proyecto de ley, posibilitando la adopción de niños, niñas y adolescentes por cualquier familia, sin importar su composición y abriendo la posibilidad de que una familia compuesta por dos personas del mismo sexo pueda adoptar.⁴⁰ En segundo lugar, se aprobó la adopción por parte de parejas de hecho o con unión civil vigente, estén compuestas por personas de distinto o mismo sexo,⁴¹ una medida vista como coherente con la realidad chilena si se considera que el Acuerdo de Unión Civil está aprobado ya hace 4 años. Finalmente, se aprobó proteger de la discriminación a todas las categorías contempladas en la Ley Antidiscriminación, incluidas la orientación sexual y la identidad de género, por lo que en los procedimientos de adopción las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex no podrían ser sujetos de discriminación no podrá haber órdenes de prelación alguna.⁴²

Teniendo a la vista las aprobaciones anteriores, más el resto de los artículos en su conjunto, el 24 de enero de 2019, la Comisión de Familia decidió despachar el proyecto de ley para que fuera votado en la Cámara de Diputados. Sin embargo, unos días antes de su votación, el 6 de mayo de 2019, el ministro de Justicia informó que las indicaciones presentadas a principios de junio de 2018, y que fueron rechazadas en la Comisión de Familia de la Cámara de Diputados, iban a ser repuestas en el proyecto para su votación en la Cámara Baja.

Finalmente, el 8 de mayo, la Cámara de Diputados votó el proyecto presentado por la Comisión de Familia, aprobándolo por 101 votos a favor y rechazando, nuevamente, las indicaciones presentadas por

38 24 horas: "Diputados Jiles y Auth presentan indicación a proyecto de Ley de Adopciones enviado por el Gobierno". 8 de junio de 2018. Ver, al respecto, las indicaciones n° 111 y 165, páginas 274 y 324, respectivamente, en el Informe de Comisión de Familia y Adulto Mayor, Boletín 9119, Cámara de Diputados, del 3 de abril de 2019.

39 La Tercera: "Jueces de familia: "Proyecto de adopción nos amarra con criterios discriminatorios". 7 de junio de 2018.

40 Publimetro: "Ley de adopción: Movilh clasificó como 'histórica' la aprobación del primer artículo". 14 de junio de 2018.

41 Movilh: "Hito: Comisión de Familia aprueba la adopción homoparental para convivientes civiles y parejas de hecho". 27 de noviembre de 2018.

42 La Nación: "Adopciones: Comisión aprobó incluir la protección contra todo tipo de discriminación". 13 de diciembre de 2018.

el Ejecutivo. En consecuencia, el proyecto pasó a su segundo trámite constitucional en el Senado. Sin embargo, y pese a la doble derrota del gobierno, el ministro de Justicia declaró que buscará que en el Senado puedan aprobarse las indicaciones donde se establece la preferencia de que los adoptantes sean madre y padre.⁴³

3.3. La invisibilidad de las madres lesbianas

En el *Informe* 2018 se mencionó la crítica de organizaciones lésbicas y feministas hacia un proyecto de ley que modifica varios cuerpos legales para regular en igualdad de condiciones el matrimonio de parejas del mismo sexo y temas respecto a la filiación. La crítica nace, principalmente, porque dicho proyecto colocó la adopción y las técnicas de reproducción humana asistida como las únicas formas en que las madres pueden tener vínculos de filiación con sus hijos. Se excluyó de esta forma a numerosas familias lésbicas, cuyos hijos cuidados en común –fruto de relaciones previas de una o ambas madres– no pueden ser reconocidos de forma voluntaria por la otra madre, obligándolas a contraer matrimonio y acceder al procedimiento de adopción que establece la Ley 19.620.⁴⁴

Por lo anterior, el 4 de mayo de 2019, fue presentada una moción parlamentaria (Boletín N°12.592-18) que busca terminar con esta problemática.⁴⁵ Dicho proyecto busca modificar el artículo 187 del Código Civil, agregando un nuevo inciso final, estableciendo que en el caso de los hijos que a seis meses de nacidos solo tuvieran filiación determinada respecto de un padre o una madre, se permitirá la inscripción por un segundo padre o una segunda madre. Lo anterior debe realizarse mediante una solicitud ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de manera conjunta con el padre o madre que figure en la inscripción de nacimiento.

Por último, y teniendo en cuenta la invisibilidad que sufren las madres lesbianas, cabe mencionar un aspecto importante en el ámbito de salud. Gracias a la Agenda Mujer del programa de gobierno de Sebastián Piñera, se anunció que se abriría, en el transcurso de 2019, la cobertura pública para tratamientos de fertilidad. Esto quiere decir que las parejas que acceden a la Modalidad de Libre Elección en Fonasa, tendrán la posibilidad de tener una cobertura del 50% para 8 tipos de tratamientos de infertilidad de alta complejidad. Sumado a ello, como esta medida incluye prestaciones con costo y cobertura establecidas para los pacientes de Fonasa, obligaría a las Isapres a cubrir financieramente

43 Radio Agricultura: “Reforma a la Ley de Adopciones: Gobierno va a reponer en el Senado indicación que prioriza el rol de padre y madre”. 8 de mayo de 2019.

44 Revisar el *Informe* 2018.

45 El Dínamo: “Presentan proyecto para que parejas homoparentales puedan inscribir a sus hijos”. 4 de mayo de 2019.

estos tratamientos desde un mínimo del 50%.⁴⁶ Sin embargo, las normas técnicas vigentes del programa solo tienen en consideración a parejas hombre-mujer, por lo que otras parejas, como las lésbicas, quedarían, en principio, fuera del programa. Lo anterior causó diversas críticas, considerando que el principal motor del proyecto ha sido subir la tasa de natalidad del país, objetivo que no debería hacer distinciones en cuanto a la composición de las parejas. Frente a lo anterior, autoridades del Movilh se reunieron con el director de FONASA para poder evaluar el proyecto, buscando implementar medidas que garanticen la no discriminación de las personas de la comunidad LGBTI, especialmente en lo que se refiere a parejas lésbicas.⁴⁷ El director de FONASA se comprometió a evaluar la redacción de la nueva política de fertilización, por lo que habrá que esperar la publicación del nuevo reglamento para observar dichas garantías.

Al respecto, es necesario recordar que, tanto en el derecho a la salud como a fundar una familia, aplica el principio de no discriminación y el deber del Estado de proteger y garantizar la familia en sus diversas formas, como ha señalado la sentencia de la Corte IDH antes mencionada. Por lo tanto, de mantenerse directrices que impidan a las parejas del mismo sexo someterse a procesos de fertilización, se estarían infringiendo esas obligaciones.

4. DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS

Dentro del período analizado, sin duda que el principal hito fue la aprobación y publicación de la ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, *la Ley 21.120*, publicada el 10 de diciembre del año pasado.⁴⁸ El análisis de los avances y también las falencias de la ley fue realizado en el respectivo capítulo del *Informe* del 2018, siendo claro que su aprobación final y publicación, tras largos cinco años de tramitación, es un triunfo de las organizaciones de la diversidad, en particular de aquellas que congregan a las personas trans, así como de la comunidad académica nacional e internacional que la apoyó. Esto sin perjuicio, como se ha señalado constantemente, del no reconocimiento del derecho a la identidad de los menores de 14 años, excluidos enteramente de los procesos que la ley establece.

46 T13: "Fertilización in vitro: Fonasa tendrá cobertura del tratamiento en hospitales y clínicas". 25 de marzo de 2019.

47 La Tercera: "Fonasa se reúne con Movilh y evalúa medidas para garantizar la no discriminación de parejas lésbicas en programas de fertilización in vitro". 29 de abril de 2019.

48 Con posterioridad al cierre de este informe, en julio de este año, se publicaron los reglamentos requeridos por la ley, el Reglamento sobre acompañamiento, DS 3, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, del 29 de agosto, y el Reglamento que regula el procedimiento administrativo de rectificación de partidas de nacimiento, DS 355, del Ministerio de Justicia, del 13 de agosto.

De esta forma, el Estado chileno avanza en el cumplimiento del debido reconocimiento y garantía del derecho a la identidad y el derecho a la no discriminación, contenido en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y expresamente señalado por la Corte IDH en el fallo *Atala versus Chile*, de 2012. Como esa Corte lo afirmó en su Opinión Consultiva OC-24, ese derecho se encontraba gravemente infringido al carecer el país de una legislación adecuada. La Corte lo estipuló como el derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género, y a que los datos que figuran en los registros, así como en los documentos de identidad, sean acordes o correspondan a la definición que tienen de sí mismos. La Corte señala que dicho derecho se encuentra protegido por la Convención Americana a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la privacidad (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3), y el derecho al nombre (artículo 18). Este panorama auspicioso se ve acompañado por la publicación por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la nueva clasificación de enfermedades mentales, (ICD-11) en el que elimina la transexualidad como trastorno mental, calificándola como disfunción sexual (junio 2018).⁴⁹

Sin embargo, y respecto a la aprobación de la ley, aunque fue celebrada por la CIDH, también ese órgano señaló que “nota con preocupación la inclusión del requisito de obligatoriedad de divorcio a las personas casadas que accedan al cambio de nombre, sexo e imagen en la documentación, lo que podría representar un obstáculo al reconocimiento de la identidad de género y una violación al derecho a la no discriminación”.⁵⁰

Los avances citados previamente, contrastan, sin embargo, con las situaciones de violencia transfóbica existentes, como se ha visto en forma sintética en la sección violencia de este capítulo, que se manifiestan en agresiones y *bullying* constantes, llegando, incluso, a provocar el suicidio de personas que han sido hostilizadas. Esto debiera ser visto como la manifestación de un panorama social y cultural más general que continúa siendo discriminatorio con las personas LGBTI.

5. OTRAS SITUACIONES RELEVANTES

5.1. Una jurisprudencia constitucional discriminatoria

El 16 de agosto del año pasado, el Tribunal Constitucional, en la sentencia Rol 3205, rechazó una inaplicabilidad solicitada por el

49 World Health Organization, ICD 11 International Classification of Diseases for Mortality and Morbidity Statistics, Eleventh Revision, June 2018.

50 CIDH, *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en la Américas*, 7 de diciembre de 2018, p. 61.

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante respecto del artículo 365 del Código Penal, en la causa sustanciada ante dicho tribunal en autos RIT 114-2016, RUC 1301265769-7. La disposición señala:

“Artículo 365. El que accediere carnalmente a un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será penado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio.”

Como en otros requerimientos en contra de la misma norma⁵¹, el tribunal penal argumentaba que ella viola la privacidad, la libertad personal y el principio de no discriminación. En este fallo del TC se produjo un empate entre los ministros participantes, con lo que no se logró la mayoría requerida para acogerlo, siendo entonces desechado. Lo preocupante del fallo es el razonamiento que empleó la mitad del tribunal a través de los ministros Iván Aróstica, Marisol Peña, Domingo Hernández, Juan José Romero y Cristián Letelier, expuestos en el número 11 del voto por rechazar el requerimiento, en el que, citando el considerando 28 del fallo Rol 1683, señalan que:

Precisamente, la noción de indemnidad sexual de los menores de edad tiene que ver con “la necesidad de precaver daños o perjuicios al desarrollo psicosocial de quien, por las propias circunstancias de su madurez física y emocional, no está en plenas condiciones de comprender el alcance de sus actos, sino hasta llegar a la edad adulta”. Así, la penetración que sufren “no puede ser un episodio inocuo o baldío para éste, sino que, por el contrario, lo determina o condiciona, de alguna manera relevante, al momento de tener que definir, con plena libertad, su propia identidad sexual” (considerando 28°).

En otras palabras, para el tribunal, no puede hablarse, en el caso de los menores de edad, de “libertad sexual” pues, a diferencia de los adultos, carecerían de la capacidad para dimensionar cómo un acto de naturaleza sexual puede afectar su desarrollo psíquico e integral. Quizás más insólito aún es el razonamiento que hacen esos ministros, en un considerando posterior, respecto a que el daño a la “indemnidad sexual” no solo se produciría en relaciones entre varones, sino que entre personas de sexo femenino. Por lo que, siguiendo esta lógica, señalan, la ley debiera también sancionar esas conductas en el caso de relaciones

51 Ver el fallo del Tribunal Constitucional, Rol 1683, del 4 de enero de 2011.

entre personas de sexo femenino, con el fin de producir un tratamiento igualitario respecto a ambos sexos.⁵²

El razonamiento de esta parte del TC en este caso ya fue objetado en la sentencia Rol 1683, del 4 de enero del 2011, que rechazó también un requerimiento contra el artículo 365, por la minoría de ese fallo. En esa sentencia se argumentó que “sostener que la norma impugnada protegería a los púberes varones de ciertas actividades sexuales traumáticas –la penetración anal–, omite considerar que los supuestos de hecho de la norma no incluyen ningún tipo de coacción. Tampoco es plausible sostener que el bien jurídico protegido por el artículo 365 es la indemnidad sexual de los adolescentes, pues pueden sostener relaciones heterosexuales consentidas desde los catorce años; o relaciones homosexuales siempre que el impúber adopte el rol activo; o mantener interacciones sexuales que impliquen penetración del ano o la boca utilizando objetos o adminículos similares a un pene, o realizando otras conductas de significación sexual no constitutivas de pornografía infantil” (considerando 12º).⁵³

Sin embargo, esta sentencia debe ser puesta en el contexto de una serie de votos en los que la mayoría del Tribunal o al menos la mitad de sus miembros, han fallado validando normas que claramente son discriminatorias contra las personas LGBTI. Entre ellas se cuenta la sentencia que rechazó el requerimiento contra el artículo 102 de Código Civil, que establece el matrimonio civil, Rol 1881, del 3 de noviembre del 2011 y las sentencias, Rol 2435, del 10 de abril de 2014 y Rol 2681, del 30 de diciembre de 2014. Estas dos últimas son recursos de inaplicabilidad en contra del artículo 54, Nº 4, de la Ley 19.947 sobre Matrimonio Civil, que establece la conducta homosexual como causal de divorcio por culpa. Los dos requerimientos fueron rechazados: uno por mayoría (Rol 2435) y el segundo por falta de quórum (Rol 2681).⁵⁴ De esta forma, el Tribunal Constitucional, en forma consistente por casi 8 años, ha rechazado todas las acciones constitucionales que buscaban eliminar aspectos de la normativa nacional que establecen distinciones o exclusiones que contravienen el principio de igualdad y no discriminación

52 Considerando 20. Al respecto, la mayoría parece estar modificando su criterio sobre cuál sería la conducta dañina. Pues en la sentencia Rol 1683 es el acto de penetración del adulto. En la sentencia actual comentada, parece ser la mera actividad sexual de un mayor de edad con un menor de su mismo sexo. Eso explica que se estime que también se debiera proteger la “indemnidad” de una menor mujer frente a otra mujer mayor de edad.

53 Tribunal Constitucional, Sentencia Rol 1683, del 4 de enero del 2011, considerando número 12 del voto de minoría.

54 El análisis de estas sentencias fue hecho por: Tomás Vial y Sebastián del Pino, “El Tribunal Constitucional y la homosexualidad: análisis de las sentencias roles 2435 y 2681 a la luz de su jurisprudencia anterior sobre discriminación por orientación sexual”, en Javier Couso, editor, *Anuario de Derecho Público* 2015, Santiago, Universidad Diego Portales, 2015, pp. 261-292.

en relación a la orientación sexual. El TC ha afectado así no solo esa garantía constitucional, sino, también, los derechos a la privacidad, libertad personal y a la familia reconocidos en la normativa internacional de los derechos humanos, en particular la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1, 11, 17, respectivamente.

5.2. Propuestas de modificación a la Ley Antidiscriminación

Los constantes hechos de violencia contra personas LGBTI han llevado a las organizaciones de la diversidad a solicitar repetidas veces la modificación de la Ley Antidiscriminación, Ley 20.609. Luego del ataque contra la joven Carolina Torres, el subsecretario de la Secretaría General de Gobierno, Emaro Hantelmann, informó sobre un eventual perfeccionamiento de esa normativa, indicando que se iniciaría una consulta ciudadana y una mesa multidisciplinaria sobre el tema que contará con la participación de la Subsecretaría de DDHH y otros actores para que entreguen su aporte a la iniciativa.⁵⁵ Hay que recordar que este compromiso era parte del programa de gobierno de Sebastián Piñera.⁵⁶ Al respecto, las organizaciones de la diversidad han propuesto una serie de cambios,⁵⁷ varios de los cuales ya fueron recomendados en el capítulo sobre esta temática del *Informe 2013*, en el que se analizó la nueva ley.⁵⁸ Entre ellos, destaca la creación de un órgano autónomo con competencias resolutorias y vinculantes sobre la aplicación de la ley; el modificar la carga de la prueba a fin de facilitarlos procesos de denuncia. En línea con lo que ya dispone la legislación laboral en el caso de la tutela laboral; dar posibilidad de que las multas impuestas sean a beneficio de los demandantes o que, como sucede también en el caso de la tutela laboral, se pueda imponer indemnizaciones en el mismo proceso.

CONCLUSIONES

Como se indicaba en la introducción de este capítulo y lo muestran los hechos descritos en el mismo, el panorama cubierto bajo el período analizado respecto a cómo el Estado chileno cumple o no sus

55 Cooperativa: "Gobierno anunció 'perfeccionamiento' de la 'ley Zamudio' tras ataque a joven lesbiana". 16 de febrero de 2019. Luego del cierre de este capítulo, en agosto, se anunció por la ministra secretaria general de Gobierno, que a fines de agosto se iniciaría un proceso de consulta ciudadana. Ver La Tercera: "Gobierno inicia proceso de consulta para cambiar Ley Zamudio". 9 de agosto de 2019. A la fecha, tampoco se había constituido la mesa multidisciplinaria anunciada.

56 Programa de Gobierno, 2017, p. 143.

57 El Desconcierto.cl: "¿Cómo debería ser la nueva Ley Zamudio?: Organizaciones LGBTI ponen sobre la mesa los puntos clave". 14 de marzo de 2019.

58 Ver Judith Schonsteiner, Alberto Coddou y Tomás Vial, "La ley antidiscriminación: avances e insuficiencias en la protección de la igualdad y la no discriminación en Chile", en Tomás Vial, editor, *Informe 2013*. Santiago, Universidad Diego Portales, 2013.

obligaciones en relación a los derechos de las personas LGBTI es de contrastes, presentando avances, retrocesos y también serias deudas pendientes. Así, en materia de violencia no se observa una mejora, sino que, en principio, una reiteración de ataques y agresiones contra personas LGBTI. Sin perjuicio de ello, se aprecia una mayor difusión y reacción social de rechazo, incluyendo la condena del gobierno cuando estos hechos se han producido. Pero se mantiene la deuda de investigación y de sanción, pese a una mejor reacción en los casos recientes.

Respecto al matrimonio igualitario y cumplimiento del ASA, se observa un retroceso en la posición del Estado, al señalar que estaría cumplido este compromiso y sin que haya progreso legislativo alguno.

Un importante avance representa el proyecto de ley de reforma de adopción, que incluye ahora expresamente a las parejas del mismo sexo, prohibiéndose toda discriminación en razón de orientación sexual. No obstante, todavía faltan varias etapas de tramitación, por lo que se debe continuar con los esfuerzos hasta su completa aprobación e implementación.

En cuanto a los derechos de las personas trans, la aprobación de la ley de identidad de género es un gran avance que debe ser celebrado, pero se mantiene sin variación alguna en el sentido de incluir a los menores de 14 años.

Contrastan esos avances legislativos con una disposición del máximo órgano de justicia constitucional al fallar en contra de los derechos de las personas LGBTI y, por otro lado, se hace más urgente la necesidad de realizar cambios a la Ley Antidiscriminación para que sea más efectiva.

RECOMENDACIONES

El diagnóstico anterior nos lleva a proponer las siguientes recomendaciones, que son muy similares a las de 2018:

1. Avanzar en medidas conducentes a la definición adecuada, investigación eficaz y sanción de los crímenes de odio cometidos en contra de personas LGBTI.

2. Aprobar el proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción que permita la adopción por parte de convivientes civiles del mismo sexo y establezca como principio rector la igualdad y no discriminación.

3. Aprobar el proyecto de ley que permite, en igualdad de condiciones, acceder a parejas del mismo sexo al matrimonio y a los mismos derechos que actualmente la legislación reconoce a parejas heterosexuales.

4. Aprobar un proyecto de ley que regule los derechos de filiación de hijos e hijas de parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones que las familias heterosexuales.

5. Estudiar e impulsar cambios a la Ley Antidiscriminación, con el fin de hacerla más eficaz y coherente con la legislación nacional, internacional y comparada.

6. Impulsar la tramitación de un proyecto de ley que regule la incitación al odio hacia personas de la comunidad LGBTI, con un enfoque en la prevención, educación y sanción en caso de que sea necesario.

7. Legislar con el fin de regular un procedimiento de cambio de nombre y sexo registral para niños, niñas y adolescentes en base a los estándares establecidos por la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

